

se hará por Tesorería General, de acuerdo a las correspondientes autorizaciones y con los comprobantes de conformidad de recepción de las especies adquiridas.

Comuníquese por circular, anótese en las distintas dependencias técnicas y administrativas de la Repartición, previa inserción en el Libro de Resoluciones Generales de Secretaría y archívese. -

Fdo. Antonio Rodríguez Jáuregui. -

Pablo A. Córdoba. -

2505

I/930.-

Buenos Aires, Febrero 6 de 1930. -

El Consejo Nacional de Educación en sesión de la fecha

Resuelve:

Aprobar la reglamentación proyectada para el funcionamiento de las Cautinas Escolares y autorizar la designación del personal determinado en la misma, imputándose el gasto que origine la presente resolución a las partidas que oportunamente se determinarán. -

Comuníquese, por copias de acta a las oficinas, insértese en el "Libro de Resoluciones Generales" de Secretaría, anótese en las distintas dependencias técnicas y administrativas de la Repartición y vuélvase. -

Fdo. A. R. Jáuregui - P. A. Córdoba. -

32736

I/929.-

Buenos Aires, Febrero 6 de 1930. -

El Consejo Nacional de Educación, en sesión de la fecha.

Resuelve:

Aprobar la siguiente reglamentación de exámenes libres de instrucción primaria:

1^o. - Para la inscripción de los aspirantes a exámenes libres se establecen dos épocas: noviembre y febrero. -

2^o. - La Inspección Técnica General formulará oportunamente la lista de los locales habilitados al efecto, debiendo el solicitante de examen libre inscribirse en la escuela del Distrito Escolar a que corresponda su domicilio. -

3^o. - Todo aspirante a rendir examen libre deberá llevar en el momento de la inscripción los siguientes requisitos:

a) Presentar una solicitud de examen, exenta del pago del peso mps., en papel sellado o estampilla fiscal, en el formulario que se distribuirá en las escuelas en que se efectúe la inscripción.

b) Certificado oficial de vacuía. -

c) Certificado del último grado aprobado por el solicitante, extendido por el Consejo Nacional de Educación, Consejo Escolares, o Escuelas Normales de la Nación.

d) Los alumnos que rindan examen de 6^o grado o generales, deberán presentar en el momento del examen y ante la mesa examinadora, la cédula de identidad, sin cuyo requisito no podrán rendir la prueba.

e) Matrícula escolar del año a que corresponda el examen cuando los alumnos estén comprendidos entre los seis y catorce años. -

4^o. - Al inscribirse se otorgará a los aspirantes una autorización en la cual conste: nombre y edad del interesado, el grado que deba rendir, local y día del examen. -

Este permiso, firmado por el interesado y el padre o encargado del niño, deberá presentarse en el momento del examen.

5^o. - Los exámenes se realizarán en las escuelas indicadas y en la fecha que señale la Inspección Técnica General, continuándose hasta su terminación en

los días sucesivos con el horario que establezca el Inspeccionador Técnico, bajo cuya presidencia se realicen.

6º.- Los exámenes comprenderán una prueba escrita y otra oral, ambas de carácter general. - La primera será eliminatoria. -

7º.- La clasificación en cada prueba será Suficiente o Insuficiente referida al grado de aptitud y de instrucción revelado por el alumno.

8º.- Cuando un alumno solicite rendir examen que comprenda los grados superiores (cuarto, quinto y sexto), la prueba comenzará por la de 4º grado, debiendo aprobar sucesivamente cada uno de ellos.

9º.- Las mesas examinadoras elevarán a la Inspección Técnica, las planillas de clasificaciones, conjuntamente con las pruebas escritas. -

10º.- Los señores directores a cuyo cargo estará la inscripción de aspirantes, arbitrarán todos los medios conducentes al fiel cumplimiento de las disposiciones anteriores, facilitando las gestiones de los solicitantes y otorgando los permisos correspondientes bajo su firma y sello de la escuela. -

11º.- La documentación acompañada a la solicitud por los aspirantes, será devuelta a los mismos previas las anotaciones del caso. -

12º.- Los encargados de las inscripciones formularán listas por grados distintos. -

13º.- Una vez terminados los exámenes, las solicitudes y las actas respectivas, serán remitidas a la Inspección Técnica de la Capital. -

14º.- Los certificados de promoción y de terminación de estudios ^{serán} extendidos por las mesas respectivas y remitidos a la Inspección Técnica, para su firma y control. -

15º.- Los alumnos aprobados podrán retirar sus

certificados en la Inspección Técnica, ocho días después de terminado los exámenes.

16º.- Los señores Inspectores Técnicos Seccionales dirigirán las inscripciones, designarán las mesas examinadoras y presidirán los exámenes, ajustándose a la presente de reglamentación y a las instrucciones de la Inspección General.

17º.- Para el mejor cumplimiento de esta reglamentación, los Inspectores podrán disponer del personal directivo y de todos los maestros de grado del Distrito, como así también de los secretarios.-

18º.- Cuando por causas debidamente justificadas, la inscripción no hubiera sido posible, el interesado podrá gestionar mesa especial de examen, presentando solicitud en Mesa de Entradas, que pasará a sus efectos, a Inspección Técnica General, previa autorización de la Superioridad.-

Comuníquese por copias de acta a las Oficinas, insértese en el Libro de Resoluciones Generales de Secretaría, anótese en las distintas dependencias técnicas y administrativas de la Repartición y Archívese.-

Fdo. A. Rodríguez Jánseguí.-

Pablo A. Córdoba.-

X ip?

Exp 19590 c/929-

0

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1929.-

El Consejo Nacional de Educación, en sesión de la fecha
Resuelve:

1º.- Establecer que la enseñanza que se imparte en las escuelas para niños Débiles se hará extensiva, en lo sucesivo, hasta el 6º grado, de acuerdo con el plan que rige actualmente en las escuelas comunes, pero introduciéndola modificaciones apropiadas, con el objeto de